REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2022 – 00898 – 00 *(cuaderno principal)*

Revisada la demanda que antecede se tiene que el libelista pretende el cobro de una obligación derivada de un título valor _Letra de Cambio LC-211-4036780_ cuyo capital asciende a la suma de $4.000.000 M/cte y el mentado capital junto con los intereses a la fecha de presentación de la demanda ascienden al valor de $6.932.339.

Atendiendo lo anterior encontramos que el valor total de la obligación equivale a la suma de 6,9 salarios mínimos legales mensuales vigentes, monto que no supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siendo un asunto de mínima cuantía (art. 25-1 CGP) según la aplicación de la regla determinante del quantum para el caso (art. 26-1 ibidem), bajo la cual se debe tener en cuenta *«el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»*.

En esa medida, teniendo en cuenta que en esta ciudad fueron creados juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple para conocer de asuntos de mínima cuantía[1], habrá que rechazarse la demanda y remitirse a los referidos juzgados en aras de que se surta su respectivo trámite (art. 90 CGP), en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por el PEDRO PABLO GOMEZ en contra de LUIS ANTONIO DIAZ CAÑAS por carecer de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.49 del 23/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

[1] Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018.

MPCA

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbba765f5d58c937f8cf478f2b6d89e8bf7c9b32b0b000d1eb807ef9dd05105**

Documento generado en 22/11/2022 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica